



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/118/2023**

Número de Folio: **270509800012023**

Cuenta. El diez de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

“... Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se comunica a ese Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado pueblo mágico en este año 2023”... **(Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/118/2023**, y solicítese información a la **Secretaría Particular de**

Presidencia para que informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo deriva de los Artículos 115 Constitucional y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre el documento por medio del cual se comunica a este Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado pueblo mágico en este año 2023, por lo tanto, se trata de información **EMINENTEMENTE PÚBLICA**; dicha solicitud corresponde a información cualitativa, la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Obligación mínima de oficio

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Séptimo. No comprende el procesamiento

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Responsabilidad

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y la Secretaría del Particular de Presidencia,** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo segundo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA

PRESIDENCIA

2021 - 2024

11 JUL. 2023

15:00 hrs



Frontera, Centla, Tabasco, 10 de julio de 2023.

RECIBIDO

CIRCULAR: UAIC/276/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/118/2023

Número de Folio: 270509800012023

Lic. Santiago May Domínguez
Secretario Particular de Presidencia.
Presente

At'n: Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández
Enlace de Transparencia

El día de ayer un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

"...Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se comunica a ese Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado pueblo mágico en este año 2023.."(sic).

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona solicitante pide copia del documento por medio del cual se comunica a este Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado Pueblo Mágico en este año 2023, por lo tanto, se trata de información eminentemente pública, cuya difusión no requiere autorización o intervención del Comité de Transparencia.

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

12 JUL. 2023



Ciudad y Pueblo de Frontera, Centla, Tabasco. 12 de julio de 2023.

RECIBIDO

Oficio/PMC/001547/2023.

Asunto: Respuesta a la circular UAIC/276/2023.

N° de folio: 270509800012023.

N° de control interno: UAIC/EXP/118/2023.

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular con fecha 10 de julio de 2023, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, respecto de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual solicita:

“...Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se comunica a ese Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado Pueblo Mágico en este año 2023.”..(sic).

En virtud de lo solicitado, esta Unidad Administrativa de Secretaría Particular dependiente de Presidencia Municipal, pone a disposición de manera física y electrónica el Oficio N° ST/279/2023 de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Turismo en el proceso de Incorporación Pueblos Mágicos 2023.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ.
SECRETARIO PARTICULAR.



PRESIDENCIA

C.C.P. Archivo.





TABASCO

TURISMO

"2023, Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

Junio 28 del 2023.

Oficio No: ST/279/2023.

Asunto: Proceso de Incorporación
Pueblos Mágicos 2023.

Lic. Lluvia Salas López.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del
Municipio de Centla, Tabasco.
Presente.

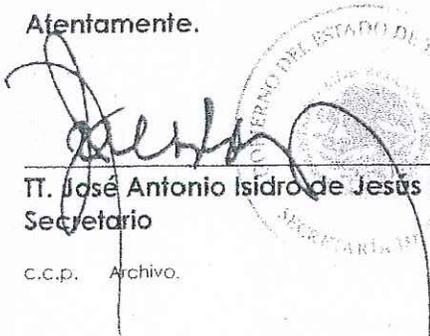
Me es grato saludarle e informarle el resultado de la Convocatoria para el Nombramiento de **Pueblos Mágicos 2023**, en la cual participó la localidad de Frontera como aspirante; en apego a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Turismo del Gobierno de México en los artículos 42, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, IV y V de la Ley General de Turismo; 8, fracciones I, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; así como de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2020, y los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2 y 3 de la Convocatoria para el Nombramiento de Pueblos Mágicos 2023 expedida por la Secretaría de Turismo el 08 de mayo del presente, se informa que una vez efectuada la evaluación a la documentación entregada, dicha Secretaría de Turismo **ha resuelto como PROCEDENTE otorgar el NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO A "FRONTERA", Centla.**

Por lo anterior, le recuerdo que como localidad que obtuvo el nombramiento de **Pueblo Mágico, Frontera** tendrá los derechos y obligaciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, y en el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

Además de que el **Estado de Tabasco y el Municipio de Centla, podrán celebrar con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, un Convenio de licencia de uso no exclusivo de la marca denominada Pueblos Mágicos, en un periodo máximo de 60 días naturales posteriores al nombramiento emitido el lunes 26 de junio del 2023.**

¡Enhorabuena por ser parte de los destinos más mágicos de nuestro país!, resultado del esfuerzo y dedicación. En nombre del Gobierno del Estado le extiendo mi más sincera felicitación.

Atentamente.


TT. José Antonio Isidro de Jesús Nieves Rodríguez
Secretario
c.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE CENTLA
PRESIDENCIA

2021 - 2024



28 JUN. 2023



09:30 AM

RECIBIDO

Paseo Usumacinta No. 1504 Plaza Rio, primer
piso Col. Tabasco 2000. C.P. 86035
Villahermosa, Tabasco, México, Teléfono: 993 1 87 13 00

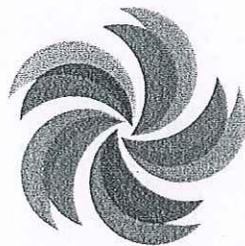


GOBIERNO DE
MÉXICO

TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO



La Secretaría de Turismo del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Turismo; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; ha tenido a bien emitir el Nombramiento como Pueblo Mágico a:



FRONTERA

PUEBLO MÁGICO

**Municipio de Centla
del Estado de Tabasco**


LIC. MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS
SECRETARIO DE TURISMO

Ciudad de México, 26 de Junio de 2023.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/118/2023**

Número de Folio: **270509800012023**

Cuenta. El trece de julio de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio PMC/001547/2023, signado por la Secretaría Particular y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Secretaría Particular.

Con el oficio PMC/001547/2023 de fecha doce de julio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

...En virtud de lo solicitado, se pone a disposición el oficio N° ST/279/2023, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Secretaría de Turismo en el proceso de Incorporación Pueblos Mágicos 2023...(sic)

Informe y anexos que se ordenan agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Anexos



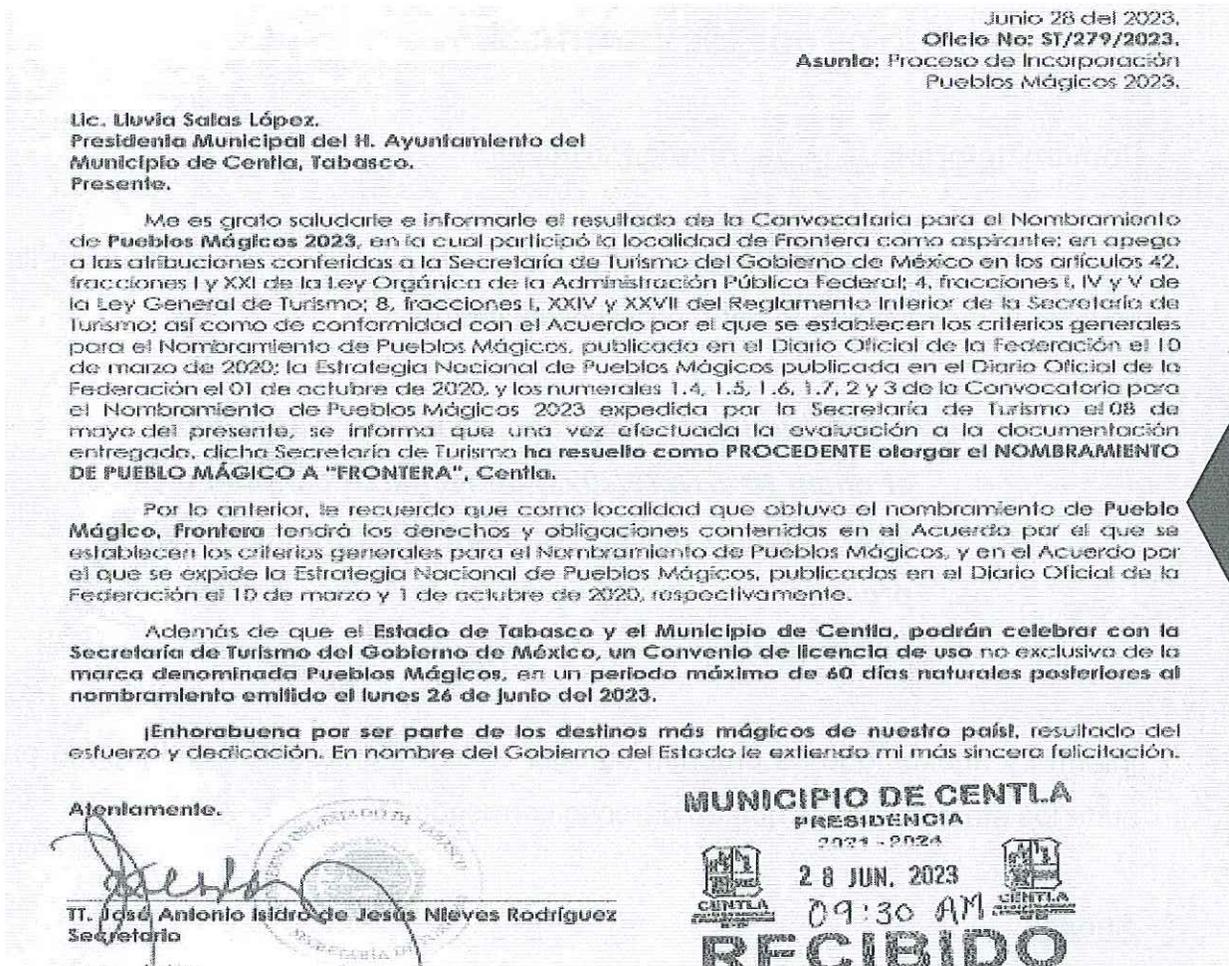


UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Oficio ST/279/2023 de veintiocho de junio del presente año, la Secretaría de Turismo del Estado notifica al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, que se declara procedente otorgar el nombramiento de pueblo mágico a Frontera, Centla.
- b) Nombramiento de Pueblo Mágico expedido el veintiséis de junio del presente año, por el Secretario de Turismo Federal.

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:





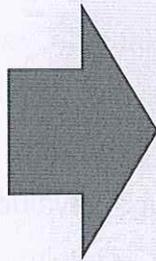
GOBIERNO DE
MÉXICO

TURISMO



PUEBLOS
MÁGICOS

La Secretaría de Turismo del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Turismo; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020; ha tenido a bien emitir el Nombramiento como Pueblo Mágico a:



FRONTERA

PUEBLO MÁGICO

Municipio de Centla
del Estado de Tabasco

LIC. MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS
SECRETARIO DE TURISMO

Ciudad de México, 26 de Junio de 2023.

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos para la entrega de información previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que manda que sea:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

Por las siguientes consideraciones:

- a) La Secretaría Particular entrega el oficio ST/279/2023 de veintiocho de junio del presente año firmado por el Secretario de Turismo del Estado, por medio del cual comunica a este Ayuntamiento que la Secretaría de Turismo del Gobierno de México después de hacer una evaluación a la documentación entregada a dicha Secretaría, ha resuelto procedente otorgar el nombramiento de PUEBLO MÁGICO A "FRONTERA", Centla.

Documento que colma el requerimiento informativo planteado el ocho de julio del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia, que una persona solicita *copia en versión electrónica del documento por medio del cual se comunica a ese Ayuntamiento la resolución a su solicitud de ser declarado pueblo mágico en este año 2023.*

- b) Adicionalmente, entrega el nombramiento como Pueblo Mágico a Frontera Municipio de Centla, Tabasco, suscrito el veintiséis de junio próximo pasado por el Secretario de Turismo de México.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- c) La respuesta es concreta y definitiva, da a conocer el documento por el que se comunica a este Ayuntamiento *la resolución* a la solicitud de ser declarado pueblo mágico en el año 2023.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

La respuesta cumple con el principio de ***congruencia y exhaustividad***, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado posee en razón de su participación en el proceso de selección de pueblo mágico, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra por corresponder a información que no es susceptible de clasificar como confidencial o reservada, ya que entrega el documento con el cual se comunica a este Ayuntamiento la designación de Frontera como Pueblo Mágico.

Por lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aplica en lo conducente el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

El criterio invocado señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Secretaría Particular** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

